

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

EL SUBDIRECTOR GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1), del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República, dispone: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Norma Suprema, consagra que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el Director General;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública-LOSNCP-señala que para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella se deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

Que, los numerales 1 y 9 del artículo 10 ibídem, establecen como atribuciones del SERCOP asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como dictar normas administrativas, manuales e

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

instructivos relacionados con esta Ley;

Que, el numeral 4 del artículo 62 de la LOSNCP establece que quienes consten suspendidos en el RUP no podrán celebrar contratos previstos en esta Ley con las entidades contratantes;

Que, el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP tipifica como infracción realizada por un proveedor el *“Proporcionar información falsa o realizar una declaración errada dentro de un procedimiento de contratación, inclusive respecto de su calidad de productor nacional”*; siendo causal de suspensión del RUP del proveedor en el Portal Institucional del SERCOP, por un lapso entre 60 y 180 días y su reincidencia entre 181 y 360 días, conforme lo establecido en el artículo 107 de la referida norma;

Que, de conformidad al segundo inciso del artículo 108 de la LOSNCP, vencido el término de los días para que justifique el proveedor los hechos producidos y adjunte la documentación probatoria, el SERCOP, resolverá lo que corresponda en el término adicional de 10 días, mediante resolución motivada que será notificada a través del Portal Institucional;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su artículo 349, señala: *“Para fines de la aplicación del tiempo de suspensión establecido en el artículo 107 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá la normativa secundaria correspondiente”*;

Que, el *“Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional” del Registro Único de Proveedores – RUP establece que: ‘(...) se responsabiliza de la información registrada, la vigencia, veracidad y coherencia de la misma y de la participación en procesos de contratación de las Entidades que aparecen en el portal’ así como también ‘El Proveedor será responsable de la veracidad, exactitud, consistencia y vigencia de la información de la propuesta u oferta anexada en los módulos del portal, en los cuales participe, y deberá entregar el respaldo físico de la información anexada, en el caso de requerirlo (...)’*;

Que, el artículo 6 numeral 3 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 señala: *“Módulo Facilitador OF.- Aplicativo informático mediante el cual los proveedores del Estado desarrollarán sus ofertas en los procedimientos de contratación de Régimen Común y Subasta Inversa Electrónica, siguiendo los requisitos definidos por la entidad contratante al momento de la generación del pliego en el aplicativo PL. Las entidades contratantes y los proveedores del Estado que participen en los procedimientos de contratación pública usarán de manera obligatoria los Módulos Facilitadores PAC, PL y OF, respectivamente”*;

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Que, mediante Resolución Nro. RI-SERCOP-2019-00010, de fecha 26 de agosto de 2019, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió delegar a el/la Directora/a de Denuncias en la Contratación Pública, el ejercicio de las siguientes atribuciones: “(...) 2. *Notificar el inicio del proceso sancionatorio a los proveedores y/o adjudicatarios que hayan incurrido en las infracciones previstas en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, exclusivamente para los casos previstos en el literal c) en lo que respecta a proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación a excepción de la calidad de productor nacional (...)*”;

Que, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023 el Directorio del Servicio Nacional de Contratación Pública emitió el Estatuto Orgánico del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre las atribuciones y responsabilidades conferidas al Director/a de Denuncias en el numeral 1.3.2.2.4 resolvió “(...) i) *Realizar la verificación de denuncias por posibles infracciones de proveedores por presunta información falsa o declaración errónea, para sustanciar procedimientos administrativos sancionadores*”;

Que, en el portal institucional del SERCOP, consta publicada información relevante, de la cual se cita:

Resolución de inicio

Mediante Resolución de Inicio Nro. IESS-HG-SD-DA-2022-0111 de 28 de julio de 2022, el Director Administrativo del Hospital General IESS SANTO DOMINGO, Ing. Iván André Hidalgo Calle, resolvió: “*Artículo 1.- DISPONER y AUTORIZAR el inicio del proceso de contratación de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-HGISD-028-2022, cuyo objeto contractual es ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CALDERAS Y SISTEMA DE VAPOR DEL HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO’, conforme lo establece el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública*”.

Acta de calificación

A través del Acta de Evaluación y Calificación Nro. HGISD-MIE-2022-005-AC de fecha 10 de agosto de 2022, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica, se observa que se presentaron 5 ofertas, de las cuales se rechazaron 4 entre ellas la oferta de “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*”, pasando a la etapa de negociación con la única oferta habilitada.

Resolución de Adjudicación

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

A través de la Resolución de Adjudicación de Subasta Inversa Electrónica Proceso Nro. SIE-HGISD-028-2022, el Director Administrativo del Hospital General IESS Santo Domingo, Ing. Iván André Hidalgo Calle, resolvió: “(...) *Artículo 2.- ADJUDICAR el proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-HGISD-028-2022, cuyo objeto contractual es la ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CALDERAS Y SISTEMA DE VAPOR DEL HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO’ por el valor de USD 45.804,96 (CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO CON 96/100 CENTAVOS, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), más el IVA, a favor del oferente DACLERI CONSTRUCTORA CIA. LTDA., con RUC Nro. 0791731496001, de conformidad a la recomendación emitida en el informe de recomendación de adjudicación HGISD-MIE-2022-004-I de fecha 18 de agosto 2022 e informe final, de fecha 18 de agosto de 2022, cuyo plazo de entrega es de TREINTA (30) días calendario, contados a partir del siguiente día de la fecha de suscripción del contrato, sin anticipo y sin reajuste de precios y demás documentos precontractuales del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica*”.

Contrato

Con fecha 29 de agosto de 2022 se celebró el contrato Nro. SIE-HGISD-2022-037, por parte de la contratante el delegado Director Administrativo, Ing. Iván André Hidalgo Calle y por parte de la contratista el representante legal de DACLERI CONSTRUCTORA CÍA. LTDA.;

Que, en el Formulario de la Oferta presentado por el proveedor “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*” con RUC Nro. 0911016376001, dentro del procedimiento Nro. SIE-HGSD-028-2022 se verificó que el oferente declaró que: “*14. Garantiza la veracidad y exactitud de la información y documentación, así como de las declaraciones incluidas en los documentos de la oferta, formularios y otros anexos, así como de toda la información que como proveedor consta en el portal, al tiempo que autoriza a la Entidad Contratante a efectuar averiguaciones para comprobar u obtener aclaraciones e información adicional sobre las condiciones técnicas, económicas y legales del oferente. Acepta que, en caso de que se comprobare administrativamente por parte de las entidades contratantes que el oferente o contratista hubiere alterado o faltado a la verdad sobre la documentación o información que conforma su oferta, dicha falsedad ideológica será causal para descalificarlo del procedimiento de contratación, declararlo adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda, previo el trámite respectivo; y, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiera lugar*”;

Que, mediante trámite Nro. SERCOP-DGDA-2022-11325-EXT de 16 de agosto de 2022, ingreso la denuncia por parte de un ciudadano, respecto del procedimiento de contratación signado con código Nro. SIE-HGSD-028-2022 manifestando principalmente lo siguiente: “(...) *Resulta que, dentro de dicho procedimiento público, se han*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

presentado por parte de la compañía METALPER S.A. varios certificados laborales supuestamente firmados por el suscrito en calidad de Gerente General de la compañía CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN.

A saber, me refiero a los siguientes documentos:

- a) Certificado Laboral fechado el 20 de mayo del 2019, del Ing. Mec. Ruiz Wong Pedro Segundo;*
- b) Certificado Laboral fechado el 20 de agosto del 2020, del Ing. Mec. Ruiz Wong Pedro Segundo;*
- c) Certificado Laboral fechado el 29 de agosto del 2019, del Ing. Mec. Ruiz Wong Pedro Segundo;*
- d) Certificado Laboral fechado el 20 de mayo del 2019, del Tec. Jefferson Andrés Muñoz Mosquera;*
- e) Certificado Laboral fechado el 20 de mayo del 2019, del Tec. Jefferson Andrés Muñoz Mosquera;*
- f) Certificado Laboral fechado el 20 de mayo del 2019, del Tec. Cedeño Zambrano Bryan;*
- g) Certificado Laboral fechado el 20 de mayo del 2019, del Tec. Cedeño Zambrano Bryan;*
- h) Certificado Laboral fechado el 20 de mayo del 2019, del Tec. Vera Rosales Christian Jacinto; y,*
- i) Certificado Laboral fechado el 20 de mayo del 2019, del Tec. Vera Rosales Christian Jacinto.*

Lo cierto y real es que dichos certificados no fueron ni expedidos por mi representada ni tampoco firmados por el suscrito. (...);

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0457-O de 05 de mayo de 2023, la Dirección de Denuncias puso en conocimiento de la entidad Hospital General IESS Santo Domingo, el contenido de la denuncia y requirió lo siguiente: “(...) *Por lo expuesto, en el término de tres (03) días sírvase remitir copia certificada de la oferta presentada por el oferente “RUIZ DESIDERIO PEDRO CRISPIN” con RUC: 0911016376001, con todos los documentos de respaldo. (...);*”

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0458-O de 05 de mayo de 2023, generado y enviado en el Sistema de Gestión Documental Quipux, la Dirección de Denuncias notificó al oferente “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*” con RUC: 0911016376001, el inicio de verificación preliminar de los documentos que formaron parte de su oferta presentada en el procedimiento de contratación signado con código SIE-HGSD-028-2022;

Que, conforme el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

el efecto que dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó con fecha 05 de mayo de 2023 a las 16:29 al correo electrónico consignado por el proveedor en el Registro Único de Proveedores –RUP metalper.ing@gmail.com y adicionalmente al correo ventas@metal-per.com;

Que, mediante Oficio Nro. IESS-DPJ-2023-0035-OF de 09 de mayo de 2023 la entidad contratante respondió lo siguiente: “(...) Las ofertas en el proceso nro. SIE-HGSD-028-2022 correspondiente al objeto de contratación ‘CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CALDERAS Y SISTEMA DE VAPOR DEL HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO’, fueron recibidas a través del sistema oficial de contratación pública de forma electrónica, por ende, en base al requerimiento efectuado se remite el link el cual contiene la oferta presentada por el oferente RUIZ DESIDERIO PEDRO CRISPIN con RUC #0911016376001, misma que corresponde a los archivos digitales íntegros que constan en el expediente de contratación en este nosocomio.

<https://drive.google.com/drive/folders/1FhALirJqeoP0dAer1VGZ23auxWq5bvch?usp=sharing>

...

Ante lo expuesto se remite la información de oferta certificada, procedimiento Nro. SIE-HGSD-028-2022, expediente Nro. DDCP-2022-127 (E.F.), para los fines pertinentes.”;

Que, de la revisión a la oferta proporcionada por la entidad contratante se identificaron certificados de trabajo del personal técnico emitidos por el representante legal de Calderos y Afines S.A., Ing. Cristian Cedeño Luque y las historias laborales de cada uno de ellos, los cuales se detallan a continuación:

Certificados laborales

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Nro.	Nombre	Documento 1	Documento 2	Documento 3	Documento 4
1	RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019	Certificado laboral de 20 de agosto de 2020	Certificado laboral de 29 de agosto de 2019	
2	MUÑOZ MOSQUERA JEFFERSON ANDRES	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019		
3	GARCES MOREIRA ALAIN JOSUE	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019	Certificado laboral de 12 de agosto de 2018	Certificado laboral de 12 de agosto de 2019	Certificado laboral de 12 de agosto de 2019
4	CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019		
5	VERA ROSALES CHRISTIAN	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019	Certificado laboral de 20 de mayo de 2019		

Historiales del tiempo de trabajo por empresa

Cedula del Afiliado: 0928887561 **Nombre del Afiliado:** RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0991384995001	CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN	2013-09	2020-06	56	16
0913439113001	CEDEÑO LUQUE CHRISTIAN RUMUALDO	2019-08	2020-04	8	18

Cedula del Afiliado: 0924166523 **Nombre del Afiliado:** MUÑOZ MOSQUERA JEFFERSON ANDRES

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0991384995001	CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN	2008-03	2018-06	104	21

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Cedula del Afiliado: 1310811276 **Nombre del Afiliado:** GARCES MOREIRA ALAIN JOSUE

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0991384995001	CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN	2016-04	2019-07	31	3
0913439113001	CEDEÑO LUQUE CHRISTIAN RUMUALDO	2017-05	2017-12	7	28

Cedula del Afiliado: 0921993754 **Nombre del Afiliado:** CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0991384995001	CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN	2016-05	2018-02	13	1
0913439113001	CEDEÑO LUQUE CHRISTIAN RUMUALDO	2017-08	2017-12	5	0

Cedula del Afiliado: 0925918971 **Nombre del Afiliado:** VERA ROSALES CHRISTIAN JACINTO

RUC/Patronal	Razón Social	Periodo desde	Periodo Hasta	Aportaciones	Días
0913439113001	CEDEÑO LUQUE CHRISTIAN RUMUALDO	2017-10	2017-11	2	0
0991384995001	CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN	2017-12	2021-04	16	11

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0477-O de 12 de mayo de 2023 la Dirección de Denuncias solicito al emisor de los certificados de trabajo descritos en el punto anterior, lo siguiente: “(...) en el término de tres (03) días se servirá certificar lo siguiente:

- La veracidad del contenido de los documentos antes descritos,
- Indicará si las personas “RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO”, “MUÑOZ MOSQUERA JEFFERSON ANDRES”, “GARCES MOREIRA ALAIN JOSUE”, “CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN”, “VERA ROSALES CHRISTIAN” han trabajado para su

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

representada, de ser afirmativa la respuesta señalará los periodos de servicio.

c) Certificará la autenticidad de la firma constante en los certificados.

Para el efecto, adjunto se remiten los certificados objeto de verificación.

Finalmente, es necesario señalar que la información solicitada será utilizada únicamente con fines de control en materia de contratación pública”;

Que, el Gerente General de Calderos y Afines S.A., señor Cristian Cedeño Luque a través del Oficio S/N de 17 de mayo de 2023 respondió en los siguientes términos: “(...) *En cuanto a los certificados de RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO: El contenido de los certificados no es veraz ya que no se ajusta a la realidad, pues el mencionado, a esas fechas, no contaba con título inscrito como ingeniero mecánico. Además, el periodo que se menciona como supuestamente laborado no se ajusta a la realidad, conforme quedará evidenciado del detalle posterior. Adicionalmente, la firma plasmada en aquellos certificados no fue realizada por el suscrito.*

En cuanto a los certificados de MUNOZ MOSQUERA JEFFERSON ANDRES: El contenido de los certificados no es veraz ya que no se ajusta a la realidad, pues el periodo que se menciona como supuestamente laborado no se ajusta a la realidad, conforme quedará evidenciado del detalle posterior. Adicionalmente, la firma plasmada en aquellos certificados no fue realizada por el suscrito.

En cuanto a los certificados de CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN: El contenido de los certificados no es veraz ya que no se ajusta a la realidad, pues el mencionado no se desempeñó como técnico mecánico, ya que no cuenta con título inscrito como tal. Además, el periodo que se menciona como supuestamente laborado no se ajusta a la realidad, conforme quedará evidenciado del detalle posterior.

Adicionalmente, la firma plasmada en aquellos certificados no fue realizada por el suscrito.

En cuanto a los certificados de VERA ROSALES CHRISTIAN: El contenido de los certificados no es veraz ya que no se ajusta a la realidad, pues el mencionado no se desempeñó como técnico mecánico. Además, el periodo que se menciona como supuestamente laborado no se ajusta a la realidad, conforme quedará evidenciado del detalle posterior. Adicionalmente, la firma plasmada en aquellos certificados no fue realizada por el suscrito.

Respecto a los periodos laborados por los antes mencionados, a continuación, plasmó un cuadro con aquel detalle requerido”.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

No.	NOMBRE	PERIODOS DE SERVICIO
1	RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO	12-09-2013 AL 11-09-2014 01-04-2015 AL 11-05-2015 01-06-2016 AL 05-07-2019 1-05-2020 AL 31-05-2020 01-06-2020 AL 15-07-2020
2	MUNOZ MOSQUERA JEFFERSON ANDRES	01-05-2008 AL 17-06-2015 04-01-2016 AL 29-02-2016 17-10-2016 AL 31-10-2016 03-01-2017 AL 31-07-2017 01-08-2017 AL 30-06-2018
3	CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN	16-05-2016 AL 03-05-2017 02-01-2018 AL 14-02-2018
4	VERA ROSALES CHRISTIAN	01-12-2017 AL 29-06-2018 17-07-2020 AL 29-04-2021

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0478-O de 12 de mayo de 2023, se solicitó al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social -IESS respecto de las historias laborales del personal técnico señores “RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO”, “MUÑOZ MOSQUERA JEFFERSON ANDRES”, “GARCES MOREIRA ALAIN JOSUE”, “CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN” y “VERA ROSALES CHRISTIAN “ lo siguiente: “(...) con el fin de iniciar la investigación respectiva, es necesario que su representada en el término de tres (3) días, certifique la veracidad de la información contenida en los historiales laborales de las personas antes citadas con los patronos “CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN” y “CEDEÑO LUQUE CHRISTIAN RUMUALDO” conforme a los registros que mantiene el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en el Sistema de Historial Laboral, para el efecto adjunto sírvase encontrar los documentos en mención”;

Que, la Directora Nacional de Afiliación y Cobertura del IESS, a través del Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0070-O de 17 de mayo de 2023 certificó lo siguiente: “(...) en función de la cooperación entre instituciones y uso legítimo de la información en virtud de sus competencias, me permito indicar los resultados obtenidos de la verificación en el Sistema Historia Laboral.”

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Cedula del Afiliado	Nombre del Afiliado	RUC 0991384995001	RUC 0913439113001
		CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN	CEDEÑO LUQUE CHRISTIAN RUMUALDO
		Información coincide con Historia Laboral	
0928887561	RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO	NO	SI
0924166523	MUÑOZ MOSQUERA JEFFERSON ANDRES	SI	
1310811276	GARCES MOREIRA ALAIN JOSUE	SI	SI
0921993754	CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN	SI	SI
0925918971	VERA ROSALES CHRISTIAN JACINTO	SI	SI

Que, el último inciso del punto 5.7 de la “*Metodología para aplicar las sanciones por las infracciones establecidas en el artículo 106 C), excepto a la calidad de productor nacional*” que dispone: “*En razón de la carga probatoria que le corresponde a la administración pública en esta clase de procedimientos sancionatorios, cuando el SERCOP obtenga información o documentos adicionales, que estime pueden servir como instrumentos de prueba los pondrá a consideración del oferente o proveedor a quien se esté efectuando la verificación de la posible infracción, para que manifieste su criterio o descargo. El criterio o descargo será evaluado por el SERCOP, e incorporado íntegramente en el correspondiente informe con el que se concluye esta verificación*”;

Que, la Dirección de Denuncias, a través del Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0511-O de 23 de mayo de 2023, puso en conocimiento del oferente “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*” el Oficio S/N de 17 de mayo de 2023 suscrito por el Gerente General de la empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN y el Oficio Nro. IESS-DNAC-2023-0070-O de 17 de mayo de 2023, solicitando lo siguiente: “*Al tenor de lo expuesto, se adjuntan los documentos antes mencionados; con la finalidad de que manifieste su criterio o descargo sobre lo indicado por CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN y el IESS*”;

Que, el segundo inciso del número 5.6 de la metodología emitida para el efecto que

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

dispone: “(...) se remitirá la notificación al correo electrónico del proveedor que conste en el Registro Único de Proveedores (...)”, la notificación del presente oficio se la efectuó al correo electrónico consignado por el oferente en el Registro Único de Proveedores –RUP metalper.ing@gmail.com y adicionalmente al correo ventas@metal-per.com con fecha 23 de abril de 2023 a las 11:30;

Que, no se recibió pronunciamiento alguno por parte del oferente;

Que, la Dirección de Denuncias mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0378-M de 07 de junio de 2023 requirió a la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones lo siguiente: “En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:”

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	05/05/2023	CRISPIN RUIZ DESIDERIO	metalper.ing@gmail.com ventas@metal-per.com	16:29
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	23/05/2023	CRISPIN RUIZ DESIDERIO	metalper.ing@gmail.com ventas@metal-per.com	11:30

Que, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones a través del Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0564-M de 08 de junio de 2023, respondió lo siguiente: “(...) Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Metalper.ing@gmail.com>"

<Ventas@metal-per.com>" Fecha 05/05/2023 Hora 16:29

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<Metalper.ing@gmail.com>"

<Ventas@metal-per.com>" Fecha 23/05/2023 Hora 11:30

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=SENT”;

Que, con fecha 09 de junio de 2023, la titular de la Dirección de Denuncias en la Contratación Pública del SERCOP aprobó el informe de verificación preliminar del

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

expediente DDCP-2022-135, recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, en virtud del resultado de la verificación preliminar, mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0556-O de 09 de junio de la Dirección de Denuncias del SERCOP puso en conocimiento del oferente "*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*, con RUC: 0911016376001, el inicio del procedimiento administrativo sancionador del expediente Nro. DDCP-2022-135, establecido en el artículo 108 de la LOSNCP, por la infracción tipificada en el literal c) del artículo 106 de la LOSNCP, esto es "(...) *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*";

Que, la notificación del oficio antes descrito se la realizó con fecha 09 de junio de 2023 a las 15:48 a la dirección electrónica metalper.ing@gmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente al correo ventas@metal-per.com;

Que, mediante Memorando Nro. SERCOP-DDCP-2023-0413-M de 26 de junio de 2023 se solicitó a la Coordinación Técnica de Innovación Tecnológica lo siguiente: "*En virtud de lo dispuesto en el artículo 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, y en concordancia con lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos; solicito cordialmente emitir un certificado que contenga la constancia de la transmisión y recepción de la información remitida a través de los siguientes correos electrónicos:*"

Remitente:	Fecha:	Proveedor:	Destinatario:	Hora:
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	09/06/2023	CRISPIN RUIZ DESIDERIO	metalper.ing@gmail.com ventas@metal-per.com	15:48
notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec	12/06/2023	CRISPIN RUIZ DESIDERIO	metalper.ing@gmail.com ventas@metal-per.com	10:43

Que, la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicaciones, a través del Memorando Nro. SERCOP-CTIT-2023-0622-M de fecha 27 de junio de 2023 respondió en los siguientes términos: "*Debo manifestar que la Dirección de Infraestructura y Operaciones realizó la revisión de los registros logs en el servidor de correo electrónico zimbra de la Institución, en el cual se verifica que los correos electrónicos de las direcciones:*

De "from=<notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec>" para "to=<metalper.ing@gmail.com>" <ventas@metal-per.com>"

Fueron enviados exitosamente desde servidor de correo electrónico zimbra STATUS=

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

SENT.

La recepción del correo solo se puede verificar en el servidor de destino, en el caso de no poder ser entregado, quien lo remite recibiría un correo de rechazo por parte del servidor de destino indicando con un código de error la razón por la que no se puede entregar. (...);

Que, el administrado, una vez recibido el Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0556-O con fecha 09 de junio de 2023 a las 18:16 respondió al correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec, en los siguientes términos:

“Estimados Señores Sercop

Por medio de la presente notificamos a ustedes que si hemos respondido a través del sistema de GESTION (sic) DOCUMENTAL QUIPUX con fecha 7 de junio del 2023 por tanto, hemos procedido a dar respuesta en el plazo oportuno otorgado por el SERCOP. Para lo cual adjunto el oficio que genera el sistema QUIPUX por tanto solicitamos se revise la documentación pertinente”;

Que, de la revisión a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-24301 de fecha 07 de junio de 2023 adjunta al correo de la referencia se evidencia que la misma fue dirigida a la Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Inversiones Público – Privadas, Abg. Diana Cristina León Valle, además que, cabe señalar que no se remitió anexo alguno como consta en este documento;

Que, teniendo en cuenta que se remitió a la Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Inversiones Público – Privadas, Abg. Diana Cristina León Valle quien se desempeñó como Directora de Denuncias del SERCOP hasta el 31 de mayo del presente año, en ese sentido mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0561-O de 12 de junio de 2023, se indicó y se aclaró al administrado *“PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO”* lo siguiente:

“De la revisión a la Carta Ciudadano Nro. CIUDADANO-CIU-2023-24301 de fecha 07 de junio de 2023 adjunta al correo de la referencia se evidencia que la misma fue dirigida a la Directora de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Inversiones Público – Privadas, Abg. Diana Cristina León Valle, por lo tanto al estar remitida a una entidad diferente, el Servicio Nacional de Contratación Pública (en adelante SERCOP) no tiene conocimiento de la misma.

*En ese sentido, cabe indicar que a partir del día 02 de junio del presente año la Directora de Denuncias del SERCOP es quien suscribe el presente, no obstante es importante aclarar que las cartas ciudadanas ingresadas a través del Sistema de Gestión Documental –QUIPUX **deben dirigirse al cargo más no a la persona.** (Énfasis agregado)*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

En virtud de lo expuesto, es necesario aclarar que el término (10 días) desde la notificación efectuada el día 09 de junio de los corrientes mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0556-O respecto de la ‘Notificación de inicio del procedimiento sancionador, expediente DDCP-2022-135, procedimiento SIE-HGSD-028-2022’ para que justifique o presente documentación de descargo esta trascurriendo desde el día de hoy (12 de junio de 2023) mismo que concluye el día 23 de junio del presente mes’.

Por otro lado, se informa que además del QUIPUX también puede ingresar su respuesta por medio de los correos electrónicos: notificacionesdireccion.denuncias@sercop.gob.ec; gestiondocumental@sercop.gob.ec”

Que, la notificación del presente oficio, se la efectuó con fecha 12 de junio de 2023 a las 10:43 a los correos metalper.ing@gmail.com consignada en el Registro Único de Proveedores –RUP y adicionalmente al correo ventas@metal-per.com;

Que, dentro del término para que el administrado justifique los hallazgos detectados y adjunte la documentación de descargo que considere pertinente, con fecha 22 de junio de 2023, ingresó al correo notificacionesdireccion.denuncias@sercop-gob.ec el oficio de respuesta con sus anexos, así como también por Quipux con trámite Nro. SERCOP-DGDA-2023-7667-EXT;

Que, de la revisión de los documentos adjuntos, se desprende lo siguiente:

Oficio de respuesta

Mediante Oficio Nro. 002-SERCOP-RDPC-2023 de 22 de junio de 2023, suscrito por Pedro Crispin Ruiz Desiderio, en lo pertinente manifestó:

“Que dentro del mencionado proceso de verificación se han hecho las comprobaciones pertinentes por parte del SERCOP, se ha procedido a solicitar al Sr. Pedro Segundo Ruiz Wong, su colaboración a fin de que se pueda aclarar que en todas las actuaciones incurridas dentro del presente proceso de verificación ha primado el principio de buena fe.

Al respecto queremos manifestar que en el año 2022 se tomó la decisión de incursionar en la compra pública como oferente, a fin de brindar competitividad y concurrencia a los procesos de contratación lo cual hasta el día de hoy hemos realizado sin novedad en diferentes instituciones dentro del Rubro ‘Mantenimiento de Calderas de Vapor’.

En todas nuestras acciones, procuramos la transparencia por tanto estamos dispuestos a cualquier verificación por parte del SERCOP.

Adjunto certificado del Tnlgo Jefferson Muñoz, firmado electrónicamente por el

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

denunciante”.

Documentos de prueba

Certificado de Jeferson Muñoz

Entre los documentos que se remite para el efecto, se encuentra: “*CURRICULUM VITAE DE JEFFERSON ANDRES MUÑOS MOSQUERA*”, “*CERTIFICADO LABORAL*” y el “*Historial del Tiempo de trabajo por Empresa*” procediendo con la revisión de estos documentos:

Curriculum: en la experiencia laboral consta que ha laborado para Calderos y Afines S.A. CALDEFIN entre julio de 2008 y junio de 2018.

Certificado laboral: emitido a favor del señor Jefferson Andrés Muñoz Mosquera, en el cual el Gerente General de Calderos y Afines S.A., Ing. Cristian Cedeño Luque certificando que “*(...) laboró en nuestra empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN S.A. CALDEFIN con el cargo de TÉCNICO ELECTRICO EN INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN DE CALDEROS desde julio 2008 hasta junio 2018 participando en los siguientes proyectos: (...)*”

En este punto, cabe señalar que la fecha del documento es 20 de abril de 2020, no obstante, se encuentra suscrito con firma electrónica por el Gerente General de Calderos y Afines S.A., Ing. Cristian Cedeño Luque, sin embargo la fecha de la firma electrónica es 13 de abril de 2021.

Historial del Tiempo de trabajo por Empresa: consta que “*Muñoz Mosquera Jefferson Andrés*” laboró para “*Calderos y Afines S.A. CALDEFIN*” en el periodo comprendido “*desde 2008-03 hasta 2018-06*”.

Respuesta Pedro Ruiz Wong

Oficio Nro. 001-SERCOP-RWPS-2023 de 07 de junio de 2023, suscrito por Pedro Segundo Ruiz Wong, en el cual manifiesta lo siguiente:

“(...) Que he laborado en la empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN en los periodos mencionados y corroborados por ustedes.

Que la mencionada empresa es una compañía con altísima rotación de personal en todas las áreas tanto operativas como administrativas.

En dicha empresa los departamentos de recursos humanos son los que generan los certificados al personal que lo requiere para diversas aplicaciones y los formatos de

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

certificados son los mismos para todos los empleados.

Que dentro del Certificado presentado se refleja mi participación hasta el mes de agosto puesto que aun me encontraba asistiendo a la empresa a fin de entregar la documentación pertinente al entregar mi puesto luego de mis años de servicio.

Que a pesar de que ya no mantenía una relación de dependencia con la empresa CALDEFIN si manteníamos relaciones profesionales puesto que se me solicitó por parte de CALDEFIN mi participación en el proceso No. LICBS-CELTES-115A-20, para “TES SERVICIO DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE UN HAZ DE TUBOS TIPO PLACA PARA EL PRECALENTADOR LRI DE LA ENTRAL TERMICA ESMERALDAS 1 INCLUYE MATERIALES E INSUMOS” publicado con fecha 28 de agosto del 2020. Al respecto la oferta fue presentada el 18 de septiembre del 2020 en formato físico y adjudicada con fecha 04 de noviembre del 2020. Se puede evidenciar mi participación en las páginas 216 hasta la 224 y en la página 487 de la mencionada oferta.

Sin embargo, por motivos personales no pude continuar mi participación en el mencionado proceso, lo cual comuniqué por vía telefónica a los representantes de CALDEFIN.

Estimo que la situación obedece a una falta de comunicación dentro de la empresa CALDEFIN sin embargo todo lo manifestado es corroborable por parte del SERCOP Revisando la página del proceso o solicitando copia del personal que participó dentro del proceso a la entidad contratante o copia de la OFERTA GANADORA a la empresa CELEC-TERMOESMERALDAS dentro del proceso No. LICBS-CELTES115A-20.

En caso de requerir más información por parte del SERCOP estoy dispuesto a colaborar en todo lo necesario a fin de aclarar cualquier discordancia al respecto” SIC;

Que, de la revisión a los descargos presentados por el administrado, se desprende el siguiente análisis:

a) De acuerdo a la documentación presentada respecto del señor Jefferson Muñoz, se observa que laboró para Calderos y Afines S.A. CALDEFIN entre julio de 2008 y junio de 2018, tiempo que también consta en el certificado suscrito con firma electrónica por el Gerente General de Calderos y Afines S.A., Ing. Cristian Cedeño Luque.

No obstante en los 2 certificados laborales presentados en la oferta, suscritos físicamente por el Gerente General de Calderos y Afines S.A. CALDEFIN constan los periodos comprendidos desde el 26 de marzo del 2018 hasta el 02 de julio de 2018 y desde el 15 de marzo de 2008 hasta el 02 de julio de 2018, respectivamente, lo cual es contradictorio al periodo constante en el curriculum vitae y certificado remitidos como prueba.

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

Al efecto, el Gerente General de Calderos y Afines S.A., con Oficio S/N de 17 de mayo de 2023 respecto del certificado de Jefferson Andrés Muñoz Mosquera manifestó que no es veraz y entre otras cosas señaló que la firma plasmada no fue realizada por él.

Por otro lado, con relación al tiempo de servicio laborado con el patrono CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN en el historial del tiempo por empresa del IESS presentado en la oferta consta “*Periodo desde 2008-03 hasta 2018-06*”, información que se solicitó al IESS sea validada, ante lo cual el IESS respondió que SI coincide con los registros del “*Sistema Historia Laboral*”.

b) Sobre lo manifestado por el señor Pedro Ruiz Wong se desprende lo siguiente:

b.1) Indica que ha laborado en la empresa CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN en los periodos mencionados y corroborados por el SERCOP, en este punto cabe señalar que la Dirección de Denuncias verificó la información contenida en los certificados laborales y el historial del tiempo de trabajo por empresa presentados en la oferta en los cuales consta: en los 2 certificados se evidencia que ha trabajado para la empresa antes nombrada en los periodos desde el 20 de marzo de 2018 hasta el 20 de marzo de 2019 y desde el 17 de agosto de 2019 hasta el 17 de agosto de 2020, respectivamente; y en la historia laboral del IESS se observa el tiempo de trabajo en el periodo “*desde 2013-09 hasta 2020-06*”.

Ahora bien, el Gerente General de Calderos y Afines S.A., con Oficio S/N de 17 de mayo de 2023 certificó que los mencionados certificados no son veraces y entre otras cosas indicó que la firma plasmada no fue realizada por él, lo cual no guarda relación con lo manifestado por el señor Pedro Ruiz Wong.

Por su parte el IESS certificó que el periodo (2013-09 / 2020-06) que consta en el historial del tiempo de trabajo por empresa presentado en la oferta, con relación al afiliado RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO y el empleador CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN que una vez verificado en el Sistema Historia Laboral, NO coincide con la información de la historia laboral.

b.2) Se refiere a que la compañía CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN tiene una altísima rotación de personal así como también que la unidad de Talento Humano emite los certificados laborales y que utiliza los mismos formatos para todos los empleados, lo cual sería un problema interno de la empresa privada en mención, que no guarda relación con la veracidad de los documentos presentados en la oferta del proveedor “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*” objeto de verificación.

b.3) Señala que se refleja su participación hasta el mes de agosto, lo cual es contradictorio con lo certificado por el Gerente General de CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN que informó los periodos de servicio citados a continuación:

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

No.	NOMBRE	PERIODOS DE SERVICIO
1	RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO	12-09-2013 AL 11-09-2014 01-04-2015 AL 11-05-2015 01-06-2016 AL 05-07-2019 1-05-2020 AL 31-05-2020 01-06-2020 AL 15-07-2020

En este punto, lo manifestado por el señor Pedro Ruiz Wong no desvirtúa los argumentos emitidos en la ampliación de la denuncia por el Gerente General de CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN.

En conclusión no se demostró y/o justifico de manera documentada (contrato, facturas etc.) el tipo de relación laboral que habría mantenido con CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN en el mes de agosto del año 2020.

b.4) Con relación a la oferta presentada por CALDEFIN en el procedimiento signado con código LICBS-CELTES-115A-20, de la cual se dice que se puede evidenciar su participación en las páginas 216 hasta la 224 y en la página 487 de la mencionada oferta y que no pudo continuar su participación en el proceso señalando que puede ser corroborado por el SERCOP, cabe señalar lo siguiente:

La Dirección de Denuncias mediante Oficio Nro. SERCOP-DDCP-2023-0588-O de 29 de junio de 2023, solicitó al Gerente de la Unidad de Negocio TERMOESMERALDAS (E) CELEC EP, lo que se cita a continuación:

“(...) encontrándose el SERCOP dentro del término para resolver el procedimiento administrativo sancionador en referencia, se requiere que su representada por medio del Administrador del Contrato Nro. CELEC EP-TES-CON-045-20 derivado del procedimiento de contratación signado con código LIBS-CELTES-115A-20 de objeto contractual “TES SERVICIO DE CONSTRUCCION E INSTALACION DE UN HAZ DE TUBOS TIPO PLACA PARA EL PRECALENTADOR LR1 DE LA ENTRAL TERMICA ESMERALDAS 1 INCLUYE MATERIALES E INSUMOS” contratado con CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN, certifique en el término de (02) dos días respecto del señor Pedro Segundo Ruiz Wong con cedula de ciudadanía Nro. 0928887561 lo siguiente:

- *Indique si participó en el proyecto, de ser afirmativa la respuesta se servirá informar:*
- *Cargo que desempeño*
- *Periodo que prestó sus servicios; y,*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

- *El tipo de contratación laboral en el proyecto”*

El Gerente de CELEC EP – TERMOESMERALDAS (E), Ing. Julio Cesar Chica Santana, a través del Oficio Nro. CELEC-EP-TES-2023-0424-OFI de 03 de julio de 2023, respondió lo siguiente:

Encontrándome dentro del plazo dispuesto, me permito adjuntar el memorando Nro. CELEC-EP-TES-2023-2936-MEM del 30 de junio de 2023, suscrito por el Mgs. Marco Vinicio Chamorro Arturo, jefe de Operaciones Central Esmeraldas- UN TERMOESMERALDAS, en su calidad de administrador del Contrato Nro. CELEC EP-TES-CON-045-20, mediante el cual informa que:

“(…) Luego de revisar la información disponible, se observa que en la oferta presentada por CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN, por el proceso No. LICBS-CELTES-115A-20, para ‘TES SERVICIO DE CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE UN HAZ DE TUBOS TIPO PLACA PARA EL PRECALENTADOR LRI DE LA CENTRAL TÉRMICA ESMERALDAS 1 INCLUYE MATERIALES E INSUMOS’, consta los datos del Sr. Pedro Segundo Ruiz Wong con cédula de ciudadanía Nro. 0928887561, desde las páginas 216 hasta la 224 y en la página 487 de la mencionada oferta.

Sin embargo durante la ejecución del contrato, no participo en los trabajos realizados al interno de la Unidad de Negocio Termoemeraldas.

Se anexa link contentivo de la documentación: <https://cecloud.celec.gob.ec/s/HccNrjsd82AtJ2K>” SIC (énfasis agregado).

Nótese, que si bien el administrador del contrato del proceso LICBS-CELTES-115A-20 certifica que en la oferta de CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN constan los datos del señor Pedro Segundo Ruiz Wong, también aclara que la persona en mención no participó en el proyecto, con lo cual no se justifica la relación laboral por el mes de agosto de 2020 como consta en el certificado laboral presentado en la oferta.

Cabe señalar que el Gerente General de CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN no desconoce que el señor Pedro Segundo Ruiz Wong mantuvo relaciones laborales con su representada, sin embargo dentro de los periodos de servicio no se evidencia el mes de agosto de 2020; además que, como se indicó en el literal anterior (b.3) no existe una prueba contundente que demuestre la relación laboral por ese periodo de tiempo.

Por otro lado, sobre el contenido del “*Historial del tiempo de trabajo por empresa*” con relación al patrono CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN presentado en la oferta de “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*” que consta el periodo “*desde el 2013-09 hasta el*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

2020-06”, el IESS certificó “*NO coincide*”.

De lo referido, el señor Pedro Segundo Ruiz Wong no se ha pronunciado al respecto y no ha remitido algún documento que avale o justifique el periodo del cual hoy es objeto de investigación (*desde el 2013-09 hasta el 2020-06*) en el presente proceso sancionatorio, como historial laboral o mecanizado de aportes del IESS. Documentos que por su naturaleza son de emisión personal en la página web del IESS con su clave personal y de los cuales esta institución no puede tener acceso en la etapa de investigación por tratarse de información personal con carácter reservado y por ende protegidos por la Constitución.

Adicionalmente, cabe señalar que respecto de los certificados laborales de los señores “*GARCÉS MOREIRA ALAIN JOSUE*”, “*CEDEÑO ZAMBRANO BRYAN*” y “*VERA ROSALES CHRISTIAN*” el administrado no ha justificado o emitido descargos sobre la falta de veracidad señalada por que el Gerente General de CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN;

Que, sobre la base de los elementos documentales que obran en el expediente, se aprecia que la declaración realizada en el Formulario de Oferta, por parte del oferente “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*”, en el procedimiento de contratación Nro. SIE-HGSD-028--2022, es errónea, considerando que pese a que en su oferta declaró que garantizaba la veracidad de la documentación e información que consigna como oferente, el Gerente General de CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN certificó que el contenido de los certificados no son veraces y que él no ha suscrito dichos documentos, así también con relación al “*Historial del tiempo de trabajo por empresa*” del afiliado RUIZ WONG PEDRO SEGUNDO con relación al patrono CALDEROS Y AFINES S.A. CALDEFIN el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social certificó que *NO coincide*.;

Que, con fecha 05 de julio de 2023 la Directora de Denuncias aprobó el informe de verificación final recomendando se resuelva con la sanción administrativa correspondiente al PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO, así como también con la suspensión en el RUP;

Que, el presupuesto referencial del procedimiento de contratación pública de subasta inversa electrónica signado con código SIE-HGSD-028-2022, publicado en el portal institucional del SERCOP con fecha 28 de julio de 2022, fue de USD 49,788.00 (sin IVA);

Que, el numeral 5.9.7.1 de la “*METODOLOGÍA PARA APLICAR LAS SANCIONES POR LAS INFRACCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 106 C), EXCEPTO A LA CALIDAD DE PRODUCTOR NACIONAL*”, emitida mediante RESOLUCIÓN No. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022, establece “*INFRACCION LEVE: Cuando el Presupuesto Referencial del procedimiento de contratación pública en*

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

el que se cometió la infracción, sea menor o igual al valor resultante de multiplicar 0,000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del año de publicación del procedimiento”, la sanción por la infracción por declaración errónea corresponde a la suspensión del RUP por sesenta (60) días;

Que, mediante Resolución No. R.I.-SERCOP-2023-0006 de fecha 22 de junio de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al/la Subdirector(a) General la suscripción de la Resolución Administrativa que resulte del proceso de Régimen Sancionatorio, en aplicación de lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- ACOGER la recomendación del informe de verificación final del expediente DDCP-2022-135 elaborado por la Dirección de Denuncias.

Art. 2.- SANCIONAR al proveedor “**PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0911016376001**, por haber incurrido en la infracción tipificada en el artículo 106, letra c) de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, esto es: “(...) c. *Proporcionar información falsa o realizar una declaración errónea dentro de un procedimiento de contratación, inclusive, respecto de su calidad de productor nacional (...)*”, toda vez que el proveedor realizó una declaración errónea respecto de garantizar la veracidad y exactitud de la información y documentación establecida en el Formulario de la Oferta sección Presentación y Compromiso, dentro del procedimiento de Licitación Servicio signado con código SIE-HGSD-028-2022, publicado el 28 de julio de 2022 por la entidad contratante HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO con objeto contractual “**CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO QUE INCLUYE REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA CALDERAS Y SISTEMA DE VAPOR DEL HOSPITAL GENERAL IESS SANTO DOMINGO**”, con un presupuesto referencial de USD 49,788.00.

Art. 3.- SUSPENDER del Registro Único de Proveedores – RUP, al proveedor “**PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO**”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. **0911016376001**, por un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución a través del Portal Institucional, conforme lo establecido en el último inciso del artículo 108 de la LOSNCP y en la metodología expedida mediante Resolución Interna Nro. RI-SERCOP-2022-0006 de 04 de mayo de 2022. En consecuencia, mientras dura la suspensión, no tendrá derecho a recibir invitación alguna,

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

ni a participar en procedimientos de contratación pública derivados de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social que efectúe la publicación en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 5.- DISPONER a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que efectúe la notificación al proveedor “*PEDRO CRISPIN RUIZ DESIDERIO*”, con Registro Único de Contribuyentes Nro. 0911016376001 con el contenido de la presente Resolución en la dirección electrónica registrada.

Art. 6.- NOTIFICAR a la Dirección de Atención al Usuario con el contenido de la presente Resolución para que proceda con la suspensión correspondiente y dé cumplimiento al contenido de la presente Resolución.

Art. 7.- Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente del procedimiento sancionatorio DDCP-2022-135.

Disposición única.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jorge Quincy Felix Romero
SUBDIRECTOR GENERAL

Anexos:

- Informe de verificación final

Copia:

Señora Magíster
Paula Nathali Valverde Muñoz
Directora de Denuncias

Señorita Ingeniera
Johana Patricia Espinoza Benavides
Directora de Comunicación

Señorita Licenciada
Nelly Estefanía Rojas Lara
Directora de Gestión Documental y Archivo

Señora Magíster
Diana Magali Jaramillo Parra
Directora de Atención al Usuario

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2023-0081-R

Quito, D.M., 06 de julio de 2023

ef/pv/dc